

Valdivia, Jueves 30 de enero de 2014.

**A LO PRINCIPAL:** Por cumplido lo ordenado, a sus antecedentes. Se resolverá al final. **AL PRIMER OTROSÍ:** Por acompañados los documentos, con citación. **AL SEGUNDO OTROSÍ:** Como se pide, notifíquense las resoluciones a las casillas de correo electrónico solicitadas. **AL TERCER OTROSÍ:** Téngase presente la personería de don Juan Carlos Monckeberg para actuar en nombre y representación de la Superintendencia del Medio Ambiente. **AL CUARTO OTROSÍ:** Téngase presente.

Resolviendo derechamente la solicitud de lo principal:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** La solicitud recibida por vía telefónica el día 28 de enero de 2014, de parte del Señor Superintendente del Medio Ambiente; solicitando la autorización para imponer la medida provisional de clausura temporal y total de la Central Bocamina I, de propiedad de ENDESA S.A. contemplada en la letra c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** Que la solicitud se funda en una falla en el sistema de contención de ingreso de especies marinas a las tuberías de enfriamiento de la central, que pone en peligro la vida de las especies del área de influencia en que se encuentra emplazada, y en lo dispuesto por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en Causa Rol N° 9852-2013 sobre recurso de protección, que a la sazón señala: *"se declara que se acoge el recurso de protección deducido (...) en contra de la Central Termoeléctrica Bocamina I y II (...) debiendo en consecuencia la autoridad ambiental fiscalizar ese funcionamiento de manera periódica para así evitar el ingreso de biota en la bocanería de agua de mar; y, en caso contrario, adoptar todas las medidas que las circunstancias determinen, entre ellas la paralización del funcionamiento de la central hasta que se subsane su incorrecta operación."*

**TERCERO:** Que provisionalmente, y sujeta a la entrega de antecedentes dentro de 48 horas por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 28 de enero de 2014, este Ministro de Turno otorgó la autorización telefónica para la imposición de la medida

**TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL  
REPÚBLICA DE CHILE**

solicitada, por un plazo de 15 días renovables y corridos contados desde su notificación, y bajo la condición que si se revierten los supuestos que dieron lugar a la misma, quedará sin efecto la mencionada decisión anticipadamente.

**CUARTO:** Que en cumplimiento de lo ordenado, y como fundamento a la medida solicitada, el señor Superintendente ha acompañado en el primer otrosí los siguientes antecedentes:

1. Informe de Fiscalización ambiental denominado "*Central Termoeléctrica Bocamina DFZ-2014-002-VIII-RCA-IA*", de la Superintendencia del Medio Ambiente, que a su vez contiene el acta de inspección de fecha 16 de enero de 2014.
2. Correo electrónico enviado por Endesa Chile S.A. a la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 21 de enero de 2014
3. Correo electrónico enviado por Endesa Chile S.A. a la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 27 de enero de 2014, a las 00:35 horas.
4. Correos electrónicos enviados por el Fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 27 de enero de 2014, a las 16:10 y 16:22 horas.
5. Correo electrónico enviado por Endesa Chile S.A. a la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 27 de enero de 2014, a las 18:08 pm.

**QUINTO:** Que de lo anteriormente señalado, es suficiente para apreciar que en el caso en análisis existe un riesgo inminente de daño ambiental, y que, en apreciación de este Ministro, permite ratificar la autorización otorgada por vía telefónica el 28 de enero de 2014.

**Y TENIENDO PRESENTE**

Lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política, en los artículos 40 y 48 letra c) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente; en el artículo 17 número 4, artículo 18 número 4, y artículos 22 y 32 de la ley N° 20.600; lo dispuesto en el Acta sesión ordinaria N° 1, sobre instalación y funcionamiento del Tercer Tribunal Ambiental, en el Acta sesión extraordinaria N°2 del Tercer Tribunal Ambiental, sobre régimen de turno de

**TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL  
REPÚBLICA DE CHILE**

ministros para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el Acta sesión extraordinaria N° 3 del Tercer Tribunal Ambiental, sobre autorizaciones y consulta, y en las demás disposiciones legales pertinentes,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: RATIFÍCASE** la autorización de la medida provisional de Clausura Temporal y Total, establecida en el artículo 48, letra c) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en contra de la Central Termoeléctrica Bocamina I, de propiedad de ENDESA S.A., declarando que esta medida es proporcional al tipo de infracción imputada y a las circunstancias descritas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** La presente medida se ha autorizado por el plazo de 15 días corridos, contados desde su notificación al propietario, por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, sin perjuicio de su renovación en base a nuevos antecedentes que así lo ameriten.

**TERCERO:** Notifíquese por el Estado Diario, y por correo electrónico a las partes que así lo hayan solicitado.

Rólese con el número S - 1 - 2014.

Pronunciada por el Ministro de Turno señor **Roberto Pastén Carrasco**. Autorizada por el Ministro señor **Pablo Miranda Nigro**, quien actúa en calidad de Secretario Protempore.

O/Hc

~~Hernández~~

